



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:


Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "**EL ESTADO**"; y, de la otra parte, la **MINERA ANCOCALA S.A.C.**, con RUC N° 20535583219, con domicilio en Av. Victor Andrés Belaunde N° 395, San Isidro, Lima, representada por su Apoderado el señor Raúl Eduardo Ávalo Mendoza, identificado con Documento Nacional Identidad N° 40856315, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 12457668 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 091-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de febrero de 2014, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 15 de abril de 2014.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **MINERA ANCOCALA S.A.C.**, identificada con RUC N° 20535583219, con domicilio en Av. Victor Andrés Belaunde N° 395, San Isidro, Lima, representada por el señor Raúl Eduardo Ávalo Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40856315, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 12457668 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM-DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 18 de julio de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesiones mineras señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 7 902 253,00 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de abril de 2014 a diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero de 2014, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

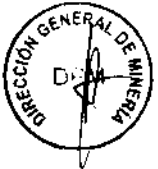
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.



CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 15 días del mes de abril de dos mil catorce.

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

ANEXO III
"PROYECTO SAUCHA"
MINERA ANCOCALA S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has	Distrito	Provincia	Región
1	CAMPANITA 1	01-01650-08	11180226	1,000.00	Suyo/Paimas	Ayabaca	Piura
2	ANA LUCIA 2	01-04113-07	11180270	400.00	Paimas	Ayabaca	Piura



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "P. L. S." or similar.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1054594-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2014-EF**

Mediante Oficio N° 134-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 035-2014-EF, publicado en la edición del día 15 de febrero de 2014.

DICE:

Artículo 1.- (...)

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas.

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004798 : Transferencias Plan Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	21 287 757,00
TOTAL EGRESOS	21 287 757,00

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...)

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas.

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004798 : Transferencias Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	21 287 757,00
TOTAL EGRESOS	21 287 757,00

1054637-1

Oficializan evento denominado "FORO Y EXPOSICIÓN LATINVE&P 2014" a realizarse en Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 090-2014-MEM/DM**

Lima, 24 de febrero de 2014

VISTO:

El pedido de PERUPETRO S.A., de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por el Presidente del Directorio, señor Luis Enrique Ortigas Cúneo, y de la Asociación Regional de Empresas del Sector Petróleo, Gas y Biocombustibles en Latinoamérica y el Caribe - ARPEL de fecha 11 de diciembre de 2013, a efectos que se oficialice el evento denominado "FORO Y EXPOSICIÓN LATINVE&P 2014", a realizarse del 26 al 28 de marzo de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos con Registro N° 2341204 y 2351597, PERUPETRO y la Asociación Regional de Empresas del Sector Petróleo, Gas y Biocombustibles en Latinoamérica y el Caribe, solicitan al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "FORO Y EXPOSICIÓN LATINVE&P 2014", a realizarse del 26 al 28 de marzo de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe N° 002-2014-MEM-DGH/DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como objetivo promocionar las oportunidades de inversión, así como el análisis de desafíos para el desarrollo de negocios de exploración y producción de petróleo crudo y gas natural en la región latinoamericana y caribeña, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "FORO Y EXPOSICIÓN LATINVE&P 2014", a realizarse del 26 al 28 de marzo de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1054011-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Minera Ancocala S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2014-MEM/DM**

Lima, 24 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificadora por

la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 2343231 la empresa MINERA ANCOCALA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 046-2014-EF/15.01 de fecha 23 de enero de 2014, remitió el Informe N° 023-2014-EF/61.01 de fecha 23 de enero de 2014, en el cual se emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA ANCOCALA S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA ANCOCALA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

MINERA ANCOCALA S.A.C.
PROYECTO LA SAUCHA

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON FESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXÁMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1054012-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0123/RE-2014

Lima, 24 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Segmento de Alto Nivel del 57º Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, se llevará a cabo en la ciudad de

Viena, República de Austria, del 13 al 14 de marzo de 2014;

Que, en el Segmento de Alto Nivel participarán altas autoridades de los Estados Miembros, entre ellos Ministros de Estado y Presidentes, con el fin de realizar el examen de medio término de la aplicación de la Declaración Política y su Plan de Acción que tendrá como resultado la adopción de una Declaración Ministerial Conjunta en la que se señalen los logros y dificultades, y se definan las esferas prioritarias para la adopción de futuras medidas;

Que, el 57º Período de Sesiones de la citada Comisión constituye una oportunidad para que la Delegación del Perú pueda sostener reuniones de alto nivel con las autoridades antidrogas de otros países y de la propia Comisión de Estupefacientes, lo que permitirá fortalecer y desarrollar mayores vínculos de cooperación hacia nuestro país;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 645, del Despacho Viceministerial, de 13 de febrero de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0088/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de febrero de 2014; y (OPR) Nº OPR0072/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidoras y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 13 al 14 de marzo de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; así como autorizar su salida del país el 11 de marzo de 2014 y su retorno el 15 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343: Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha Contra las Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	2,980.00	540.00	2+1	1,620.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

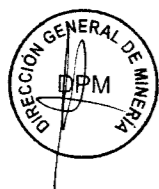
Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1054367-1

ANEXO I
 CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSION EN EXPLORACION DEL PERIODO DE MARZO 2014 A DICIEMBRE 2015
 MINERA ANCOALA S.A.C.
 "PROYECTO SAUCHA"
 (En dolares americanos: US\$)

DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	2014										2015										TOTAL		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
I. Bienes																							
Protectores antirruidos de materia plastica	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	6,300
Calzado con puntera metálica de proteccion	500	500	500	500	500	500	500	500	500	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	9,300
Cascos de seguridad	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	6,300
Los demas aparatos para la recepcion, conversion y transmision o regeneracion de voz, imagen u otros datos.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	10,500
Camionetas pick-up de encendido por compresion, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 t.	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	5,200	2,600	2,600	2,600	2,600	2,600	2,600	96,200
Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	6,300
II. Servicios																							
a) Servicios de operaciones y Exploracion Minera																							
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	0,00	3,000	3,000	0,00	0,00	0,00	56,635	107,185	107,185	107,185	107,185	110,185	107,185	107,185	110,185	110,185	25,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,061,300
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	185,000	48,000	0,00	0,00	0,00	5,000	210,000	410,000	410,000	410,000	410,000	410,000	410,000	410,000	410,000	410,000	100,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,238,000
Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,000	5,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,000
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	0,00	2,000	2,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,000	0,00	0,00	2,000	0,00	0,00	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	0,00	0,00	19,000
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploracion Minera:																							
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	5,060	4,360	4,320	5,020	5,030	4,040	5,360	5,330	5,320	5,020	6,720	6,020	6,720	6,020	6,020	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	98,360
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	42,425	12,425	56,825	12,425	12,425	12,425	12,425	12,425	12,425	70,425	425	425	425	425	65,225	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	353,575
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	2,538	2,538	2,538	2,538	2,538	33,338	17,538	2,538	2,538	2,538	2,538	2,538	2,538	2,538	2,538	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,864
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	9,400	9,400	9,400	10,400	58,100	89,800	48,600	22,800	19,800	18,100	19,850	18,850	19,100	19,100	19,100	3,200	3,200	3,200	3,200	3,200	3,200	3,200	411,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	16,456	9,956	10,956	7,956	12,332	128,900	10,372	8,012	17,012	7,012	7,012	18,512	7,012	7,512	11,012	3,200	3,200	3,200	3,200	3,200	3,200	3,200	299,224
Servicios médicos y hospitalarios.	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	0,00	0,00	800	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	1,000	0,00	0,00	6,800
Servicios relacionados con la protección ambiental.	136,500	43,200	15,500	13,000	6,000	5,000	16,000	5,500	8,000	0,00	0,00	18,700	11,500	15,200	15,500	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	339,600
Servicios de sistemas e informática.	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	21,000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	10,500
Servicios de seguridad industrial y conraincendios.	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	75,000
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	32,860	35,860	31,260	31,260	29,760	29,760	53,270	56,200	54,700	52,700	52,700	54,200	52,700	54,200	54,200	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	696,630
Servicios de seguros.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	10,500
Servicios de rescate, auxilio.	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	21,000
TOTAL INVERSIONES US\$	444,939	187,439	150,499	99,299	140,885	322,963	445,900	645,490	655,680	687,580	621,030	657,030	631,780	638,780	710,380	563,085	164,300	35,300	34,300	33,300	32,300	7,902,253	



76